

ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE CONTRIBUYENTES ACOGIDOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 TER DE LA LIR, POR RENTAS O CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A SUS DUEÑOS, SOCIOS, COMUNEROS O ACCIONISTAS, E INFORMAR Y CERTIFICAR LO QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 24 de diciembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue

RESOLUCIÓN EX. SII N° 107.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 15 de Octubre de 1980 y en el artículo 6°, letra A, N° 1 del Código Tributario, contenido en artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974, y en el artículo 14 ter letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; y lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley N°20.780 publicada en el Diario Oficial de 29 de Septiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N°20.780 publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014, que incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, sustituyendo, el texto del artículo 14 ter de la LIR, vigente durante los años comerciales 2015 y 2016, estableciendo un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas.

2° Que, la letra a) del N°3 de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, dispone que los dueños, socios, comuneros o accionistas de la empresa, comunidad o sociedad respectiva acogida al régimen simplificado de tributación, se afectarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, en el mismo ejercicio en que la empresa se afecta con el Impuesto de Primera Categoría y respecto de la misma base imponible sobre la cual se aplica dicho tributo, en la proporción en que las personas antes señaladas hayan suscrito y pagado o enterado el capital de la sociedad o empresa, al término del año comercial al cual corresponde dicha renta, o en caso de comuneros, en proporción a sus respectivas cuotas en el bien que se trate.

3° Que, la base imponible sobre la cual los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se afectan con el Impuesto de Primera Categoría, corresponde a la diferencia positiva entre la suma de los ingresos percibidos (y devengados en los casos que la ley señala) menos la suma de los egresos efectivamente pagados.

4° Que, los contribuyentes acogidos a lo dispuesto en este artículo, cuyos propietarios, comuneros, socios o accionistas sean también contribuyentes de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, atendiendo que estos contribuyentes únicamente tributan sobre los ingresos percibidos, y en casos particulares sobre los devengados que hayan obtenido, deberán informar sólo los retiros, dividendos, participaciones y demás ingresos que perciban efectivamente de la empresa o sociedad fuente, los que se incorporarán como parte de los ingresos percibidos del ejercicio para afectarse con el Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, sin derecho a imputar como crédito el Impuesto de Primera Categoría que pueda haber pagado la empresa o sociedad.

5° Que, el N°7 de la letra A) del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que los contribuyentes acogidos a este régimen deberán informar anualmente al Servicio, e informar y certificar a sus propietarios, comuneros, socios y accionistas, en la forma y plazo que el Servicio determine mediante resolución, el monto de las rentas o cantidades que les correspondan a sus dueños, socio, comuneros o accionistas respectivos.

6° Que, en cumplimiento de las funciones de este Servicio de velar por una eficiente administración y fiscalización de los impuestos, se ha estimado necesario contar con la información de las rentas o cantidades que corresponden a los dueños, socios, comuneros o accionistas de empresas y certificar a estos últimos el monto de las rentas que les corresponden; considerando para ello la proporción en que el contribuyente haya suscrito y pagado o enterado el capital de la sociedad o empresa, al término del año comercial al cual corresponde dicha renta, o en caso de comuneros, en proporción a sus respectivas cuotas en el bien que se trate.

RESUELVO:

1° Las sociedades, empresas o comunidades acogidas al régimen establecido en la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos antes del 15 de marzo de cada año una declaración jurada sobre las rentas o cantidades que correspondan a sus dueños, socios, comuneros o accionistas en el año calendario inmediatamente anterior al que se informa y de los créditos en contra del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional a que dan derecho las mencionadas rentas, de acuerdo a la proporción en que las personas antes indicadas hayan suscrito y pagado o enterado el capital de la sociedad o empresa, al término del año comercial al cual corresponde dicha renta; o en el caso de los comuneros, en proporción a sus respectivas cuotas en el bien que se trate.

2° La información antes señalada deberá proporcionarse en el Formulario N° 1924 de **“Declaración Jurada Anual sobre rentas y créditos, correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR”**.

3° Los contribuyentes a que se refiere la presente resolución, deberán, asimismo, informar y certificar a sus respectivos propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros, el monto de las cantidades o partidas indicadas en el resolutive 1°, mediante la emisión del Modelo de Certificado N° 46, cuyo formato e instrucciones de llenado se adjuntan como Anexos N°s 3 y 4 a la presente Resolución. El referido certificado deberá emitirse hasta el 21 de marzo de cada año.

4° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada a que se refiere esta Resolución, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario. Asimismo, la presentación de la declaración señalada en forma incompleta o errónea, será sancionada de acuerdo al artículo 109 del mismo cuerpo legal.

Por su parte, la omisión de la certificación dispuesta en el Resolutive N° 3, o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo de la información a que se refiere el Modelo de Certificado N° 46 será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quién debió emitírsele el citado documento.

5° Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de ella, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

6° La presente Resolución regirá a partir del año comercial 2015, respecto de los impuestos que deban declararse y pagarse por las rentas percibidas a contar de ese año comercial y hasta el 31 de diciembre de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

ANEXO N° 1: Declaración Jurada Formulario N° 1924 "Declaración jurada anual sobre Rentas y Créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR".

ANEXO N° 2: Instrucciones Declaración Jurada Formulario N° 1924.

ANEXO N° 3: Modelo de Certificado N° 46 sobre rentas y créditos correspondientes a dueños, socios, comuneros, accionistas de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.

ANEXO N° 4: Instrucciones Certificado N° 46

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

NSMS/CGG/RCC/PCG/pbr

Distribución:

- Secretaría del Director
- Subdirección de Fiscalización
- Oficina de Partes
- Al Diario Oficial (en extracto)
- Internet